



Exp.: 03-OPEN-00164.8/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/08/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud del expediente tramitado para la creación del Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid, incluyendo los documentos de justificación de creación del mismo, los requisitos legales para su creación y la motivación de la misma.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 b), en la medida que el expediente administrativo de elaboración del proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Criminólogos, consta, entre otros de documentos que contienen información de carácter auxiliar o de apoyo: borradores, notas interiores, comunicaciones, informes internos, etc., además de la documentación elaborada y aportada por las Asociaciones promotoras de la creación del Colegio.

No obstante, la información relativa a la justificación y motivación para la creación del Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid, así como los requisitos legales, se encuentra en el preámbulo de la propia Ley 5/2017, de 11 de julio, de Creación del Colegio Profesional de Criminólogos, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 18 de mayo de 2017 y en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid (BOCM de 16 de julio de 1997).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Seguridad (Pres. Jus.y P.G.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la documentación solicitada por ser de carácter auxiliar o de apoyo, conforme consta en el artículo 18 1 b) de la Ley 19/1993, de fecha 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 07 de Septiembre de 2017
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por JOSÉ ENRIQUE NÚÑEZ GUIJARRO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.09.07 16:01:50 CEST